



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez demanda que correspondió por reparto. Cartago Valle del Cauca, abril 25 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pst. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00082**-00
Referencia: Ejecutivo -Mayor Cuantía
Demandante: Cirión Technologies Colombia S.A.S. antes Centurylink Colombia S.A.S.
Demandado: Velocinet Internet Fibra Optica S.A.S.
Auto: 521

Al estudio de la demanda, se evidencia que la presente no corresponde a la competencia de esta instancia judicial, y ello obedece a como título ejecutivo para adelantar la pretende acción se aportaron cuatro (04) facturas electrónicas de venta, pretendiendo el pago de capital e intereses moratorios discriminados a saber:

Factura	F. Vencimiento	Valor
A935369	21/07/21	\$8.015.748,80
A937606	22/08/21	\$13.316.100,00
A939332	21/09/21	\$13.316.100,00
A944783	01/12/21	\$122.574.671,06
Total		\$157.222.619,86

Ahora bien, procederemos a realizar el ejercicio de la liquidación del interés moratorio que se aplica para la tasa de interés fluctuante expedida por la Superintendencia Financiera solo para la factura A944783 por la suma de \$122.574.671,06 con fecha de vencimiento 01/12/21, arrojando el siguiente resultado:

Intereses de mora sobre un capital de \$122.574.671,06 (factura A944783 desde 01/12/21 a 27/02/23 fecha presentación demanda)	\$45.721.169,06
TOTAL:	\$168.295.840,06

Ahora el art. 26 C.G.P.: “**Determinación de la cuantía**”. La cuantía se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con **posterioridad** a su presentación, igualmente el art. 18 del C.G.P. establece que es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones, de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Ocurre en el presente caso, que la parte demandante pretende la cancelación de la suma de \$157.222.619.86, solo como capitales del valor total de las cuatro facturas, más los intereses de mora (\$168.295.840) al **tiempo de la demanda** (art. 26 C.G.P.).

Ahora bien, tal como se desprende de la grafica ilustrativa la liquidación del capital y los intereses moratorios desde su vencimiento 01/12/21 hasta su presentación, esto es el 27/02/23, únicamente sobre la factura A944783 nos arroja un valor de **\$168.295.840,00**, de tal forma que es evidente que se ha superado el monto los 150 salarios mínimos legales-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

vigentes, razón suficiente para entender que este operador de justicia no es el competente, en virtud a que claramente nos enseña las normas procedimentales legales que el cobro que se pretende por parte del beneficiado, pertenece a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)**, por ser este un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, partiendo de lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a la norma en comento, pues la acción pretendida por la pretensión solicitada conlleva a perder toda competencia a este juzgador.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada por **CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. antes CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S.** NIT 800136835-1 en contra de **VELOCINET IINTERNET FIBRA OPTICA S.A.S.** NIT 901375620-4, por competencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias digitales al Juez Civil Circuito – REPARTO-, de esta localidad, para que asuma su conocimiento por competencia.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas, ante su presentación en forma digital.

CUARTO: Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a la oficina de apoyo con el fin de dar a conocer la compensación respectiva.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖